



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03791-2019-PHD/TC  
LIMA  
FRANK CARLOS ANTONIO VELA  
ALBORNOZ

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de enero de 2020

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Frank Carlos Antonio Vela Albornoz contra la resolución de fojas 76, de fecha 4 de abril de 2019, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda; y

### ATENDIENDO A QUE

#### Demanda

1. Con fecha 19 de mayo de 2016, don Frank Carlos Antonio Vela Albornoz interpone demanda de *habeas data* contra la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa y la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Solicita que, en virtud de su derecho de acceso a la información pública, se le otorgue copia simple del cargo del oficio o documento a través del cual la primera de ellas remitió el certificado del depósito judicial a favor de don Justo Peralta Onofre a la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa encargada de los asuntos judiciales relativos al Ejército del Perú, certificado que, previamente, le fuese entregado por el director de Tesorería del Ministerio de Defensa mediante el Oficio 057/VRD/DGA/C/03, de fecha 16 de febrero de 2016. Asimismo, requiere el pago de costos procesales.

#### Auto de primera instancia o grado

2. El Cuarto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 1 de mayo de 2016 (fojas 10), declaró improcedente *in limine* la demanda. Señaló que la información pretendida por la recurrente se encontraba excluida de dominio público, ya que formaba parte de un proceso judicial en trámite del cual el demandante no es parte.

#### Auto de segunda instancia o grado

3. La Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada con el argumento de que la información solicitada es de carácter confidencial y que su titularidad corresponde a un tercero ajeno al peticionante. Por lo tanto, concluye que lo pretendido se encuentra incurso en la causal de improcedencia prevista en el inciso 1 del artículo 5 del Código procesal Constitucional.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03791-2019-PHD/TC  
LIMA  
FRANK CARLOS ANTONIO VELA  
ALBORNOZ

### Análisis de procedencia de la demanda

4. Contrariamente a lo señalado por los jueces que conocieron la presente demanda, esta Sala del Tribunal Constitucional estima que se ha cometido un error de apreciación, debido a que lo requerido es un documento administrativo que no necesariamente forma parte del expediente judicial. Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que los procesos judiciales son públicos, conforme al artículo 139, inciso 4, de la Constitución, salvo disposición contraria de la ley.
5. En virtud de lo expresado, y teniendo en cuenta que las resoluciones impugnadas en el presente proceso han sido expedidas incurriendo en un vicio procesal insubsanable que afecta trascendentalmente la decisión de primera y segunda instancia o grado, resulta de aplicación al caso el segundo párrafo del artículo 20 del Código Procesal Constitucional, el cual a la letra dice:

Si el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio [...].

En consecuencia, este Tribunal considera que ambas resoluciones deben anularse a fin de que se admita a trámite la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

1. Declarar **NULA** la resolución recurrida y **NULA** la resolución de fecha 30 de mayo de 2016, expedida por el Cuarto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia del Lima.
2. **DISPONER** que se admita a trámite la demanda de *habeas data*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

*Frank Carlos Antonio Vela Albornoz*  
*Janet Otárola Santillana*

Lo que certifico:  
**21 FEB 2020**  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL